



HAL
open science

Venalidad en contexto. Venalidad y convenciones política en la España moderna

Jean-Pierre Dedieu, Andoni Artola Renedo

► **To cite this version:**

Jean-Pierre Dedieu, Andoni Artola Renedo. Venalidad en contexto. Venalidad y convenciones política en la España moderna. Andújar Castillo (Francisco), Felices de la Fuente (María del mar). El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen, Biblioteca Nueva, pp.29-45, 2011. halshs-00652160

HAL Id: halshs-00652160

<https://shs.hal.science/halshs-00652160>

Submitted on 15 Dec 2011

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Venalidad en contexto Venalidad y convenciones políticas en la España moderna

Introducción

La historiografía española manifiesta un evidente malestar frente a la venalidad de cargos públicos, a diferencia de la francesa que la toma con mayor naturalidad¹. La diferencia radica a nuestro juicio en la experiencia histórica de ambos países. En Francia, la venalidad por juro de heredad afectó, entre otras instituciones, a los Parlamentos, lo equivalente de las audiencias en la España del Antiguo Régimen. En los siglos XVII y XVIII estas plazas se fueron patrimonializando, lo que permitió la constitución de un grupo de letrados suficientemente independientes de la monarquía como para aleccionarla eficazmente sobre supuestas "leyes fundamentales" del reino, que iban formulando los propios magistrados en función de las necesidades del momento. Acotaron así con eficacia el poder del soberano y tuvieron un papel importante en la evolución de la filosofía política que sentó los fundamentos de la Revolución francesa². La cual abolió inmediatamente los parlamentos, marcando su incompatibilidad esencial con los tiempos nuevos: era la Nación, no la magistratura, la que marcaba la ley. La memoria histórica y la historiografía olvidaron el desenlace y se fijaron en la etapa anterior, que valoraron de forma positiva. Lo que nos mereció importantes trabajos sobre de la inserción de las ventas en la mecánica global del Estado.

España conoció una situación inversa. Las audiencias quedaron libres sino de ventas, por lo menos de sucesiones por juro de heredad. La venalidad no tuvo un papel motor en el cambio político. España, por otra parte, está empeñada desde mediados del siglo XX en la edificación de un sistema político en el que los intereses privados no interfieran con la cosa pública. Algunos de los actores más relevantes de la historiografía sobre la venalidad fueron también personajes públicos comprometidos en defensa de tales ideales³. La venalidad adquiere en sus obras, y en las de sus sucesores, un tinte negativo por principio⁴. La venalidad de

1 Blanquie (Christophe), *Justice et finance sous l'Ancien Régime. La vénalité présidiale*, Paris, L'Harmattan, 2001, 335 p.; Descimon (Robert), "La vénalité des offices et la construction de l'Etat dans la France moderne. Des problèmes de la représentation symbolique aux problèmes du coût social du pouvoir", Descimon (Robert), Schaub (Jean Frédéric), Vincent (Bernard), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal. XVIème-XIXème siècles*, 1997, p. 77-94.

2 Maire (Catherine), *De la cause de Dieu à la cause de la Nation. Le jansénisme au XVIIIe siècle*, Paris, Gallimard, 1998, 710 p.

3 Tomás y Valiente (Francisco), Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVI y XVII, 1982, ARTICULO; Tomás y Valiente (Francisco), "Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla (siglo XVII y XVIII)", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, III, p. 551-558.

4 Domínguez Ortiz (Antonio), "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Anuario de Historia económica y social*, 1970, III, p. 105-137; Marcos Martín (Alberto), "'España en almoneda': Enajenaciones por precio de alcabalas y tercias en el siglo XVI", *Congreso internacional "Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI"*, t. IV. *La corona de Castilla*, Madrid / Lisboa, Empresa nacional "Los centenarios de Felipe II y Carlos V", 1998, pp. 25-65; Gómez González (Inés), *La justicia en almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, Editorial

cargos de Estado se enjuicia de forma notablemente más severa que la de cargos municipales o señoriales⁵. Subyacente está la problemática de la corrupción, planteada en términos actuales, que no son los de antaño. Las convenciones que fundamentan la convivencia política cambiaron radicalmente a principios del siglo XIX. Transponer perspectivas actuales al pasado lleva, a veces, a interpretaciones groseramente erróneas⁶; y en todo caso impide una adecuada calibración del fenómeno estudiado. En las publicaciones más recientes, a decir verdad, las ventas se ven de forma más positiva. Adquieren poco a poco la consideración de instrumentos de gobierno. Se analizan ya casi tan fríamente como el absolutismo o las relaciones familiares, conforme a las características que definían estos objetos en su contexto histórico. El análisis mejora consecuentemente⁷.

Pretendemos aquí ahondar en esta línea, dando un paso más: intentamos situar la venalidad en el marco de las convenciones más generales que rigen el sistema político anteriormente al siglo XVIII; para iluminar de paso estos casos en que la venalidad deja de ser una práctica en línea con los presupuestos del sistema y pasa a ser considerada disfuncional por los propios actores de la época.

La libertad del soberano

a) *El gobierno por las élites naturales*

En el Antiguo Régimen, público es todo lo referente a asuntos que sobrepasan la escala de la familia. Político es lo que dentro de los asuntos públicos se refiere a la esfera del gobierno humano - humano aquí marca la diferencia con los aspectos sociales que regulan el derecho natural y la ley de Dios⁸. La diferencia entre lo público y lo privado es cuestión de escala, no de temática. A la esfera pública llega uno con todo su capital económico, su capital social, su personalidad, sus opiniones filosóficas y religiosas. Los vecinos no son más iguales dentro de la esfera pública que lo son dentro de la esfera privada. De ahí el que el gobierno de la cosa pública pertenezca naturalmente a una élite, que es a la vez élite del saber, de la riqueza, del prestigio y del nacimiento.

Por dos vías se llega al ejercicio del poder político. La primera es la de naturaleza.

Comares, 2000, 258 p.; Andújar Castillo (Francisco), *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2004, 486 p.

5 Irlés Vicente (María Carmen), "*El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*", Generalitat valenciana - Institut de cultura Juan Gil-Albert, 1996, 332 p.; Alcalde Jiménez (José María), *El poder del señorío. Señorío y poderes locales en Soria entre el Antiguo Régimen y el liberalismo*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, 492 p.

6 Madrazo (Santos), *Estado débil y ladrones poderosos en la España del siglo XVIII. Historia de un peculado en el reinado de Felipe V*, Madrid, Catarata / Universidad Autónoma de Madrid, 2000, 200 p., que establece magníficamente los hechos, pero yerra radicalmente en su interpretación.

7 Marcos Martín (Alberto), "Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)", *Chronica Nova*, 2007, 33, p. 13-35; Álvarez Ossorio Alvaríño (Antonio), *La república de las parentelas. El Estado de Milán en la monarquías de Carlos II*, Mantova, Gianluigi Arcari Editore, 2002, 444 p.; Andújar Castillo (Francisco), *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios políticos y constitucionales, 2008, 351 p.

8 Schaub (Jean Frédéric), "El pasado republicano del espacio público", Guerra (François Xavier), Lempérière (Annick), ed., *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas, siglos XVIII - XIX*, Méjico, CEMCA, 1998, p. 27-53.

Está capacitado para funciones de gobierno quien pertenece a la vez a la tierra y al colectivo que gobierna. El ser natural, no el mandato de los electores, viste al sujeto de su poder de mando. Es la tierra o el cuerpo al que pertenece quienes hablan por su boca. El es un mero portavoz. Lo será bueno si su riqueza, su saber, su prestigio ponen el mensaje a salvo de posibles interferencias de sus intereses privados. La elección de quien va a llevar tal representación puede hacerse de muchas formas, desde una votación, hasta un sorteo, pasando por la designación por un oficial especialmente encargado de ello. Poco importa, de momento que la elección se hace entre las personas intrínsecamente capacitadas, que todas tienen iguales potencialidades al efecto. Pero sólo entre ellas⁹.

La segunda vía es la de la comisión. Uno actúa en el espacio político porque recibió de un gobernante de la primera categoría la capacidad de sustituirle en el ejercicio de sus funciones. Deriva su poder del de su mandante, conforme a las reglas generales de la figura jurídica llamada comisión, que rigen tanto el ejercicio de la potencia pública delegada como una delegación de poder a escala privada. El mandante puede suspender, revocar, limitar, extender la comisión, evocar asuntos a sí mismo. El comisionado es puro instrumento. No tiene porque pertenecer a la élite que definimos arriba. Puede preferir el mandante a quien no tenga peso propio, por ser instrumento más dúctil, aunque tenga menos "autoridad" frente a las élites naturales con quien tratase. Si se le obedece, en todo caso, será fundamentalmente por quien representa, no por fuerzas propias. El acto de designar capacita intrínsecamente al sujeto designado.

Resumiendo: a) existe una élite cuyos miembros todos están potencialmente e igualmente capacitados para el ejercicio de cargos públicos; la designación no crea la facultad de mando, sino que activa potencialidades ya presentes en el sujeto; sus modalidades tienen gran flexibilidad, de momento que apuntan a un miembro de la élite natural; b) un actor político tiene la facultad de nombrar comisionados que le representan y comparten de esta forma sus poderes; en tal elección tiene una libertad total, sin estar limitado en derecho por la pertenencia del interesado a la élite política.

b) La regulación del sistema por el rey

Si la pertenencia a la élite se hereda, la lectura de esta capacidad heredada, su publicación en los ojos del mundo es asunto humano y circunstancial. Es el ejercicio de cargos públicos que delata la capacidad intrínseca de la persona para desempeñarlos. O sea que para ejercer cargos de la primera categoría hace falta pertenecer a la élite; pero para tener la consideración de tal, hace falta desempeñar cargos públicos; para el ejercicio de cargos de la segunda categoría no hace falta pertenecer a la élite, pero tal ejercicio le viste a uno de los señas que caracterizan a los miembros de la élite, y en cierto modo le integra a la misma. El repaso de cualquier información de limpieza de sangre bastará para ilustrar semejante dialéctica, la incertidumbre y la flexibilidad que introduce en el sistema.

Otro problema es que hay menos cargos públicos que miembros de la élite. Muchos corren el peligro de perder su estatuto por falta de ejercicio. De ahí una competencia feroz para conseguir plazas. Más allá de los intereses materiales subyace una apuesta de mayor calado: el estatuto del actor. De ahí que la teoría

⁹ Dedieu (Jean Pierre), *Après le roi. Essai sur l'effondrement de la Monarchie espagnole*, Madrid, Casa de Velazquez, 2010, 194 p., p. 107-109.

política considere como punto fundamental del arte de gobierno la regulación del acceso al ejercicio de las funciones públicas, ya que a través de ellas se configura la jerarquía social.

El rey es, por esencia, el regulador supremo. De fines del siglo XV hasta finales del XVIII amplía cada vez más el ámbito efectivo de esta función reguladora, conquistando terrenos que al principio no eran suyos: los municipios, la nobleza, la Iglesia, el señorío por fin. Convencionalmente, el rey actúa movido por una dialéctica del mérito y de la gracia, que ha sido muchas veces descrita, y que descansa sobre un intercambio amoroso de servicios entre él mismo y sus súbditos¹⁰. ¿Cual es el papel del dinero en esta relación?

El intermediario monetario

Es muy presente. No podía ser de otra forma: en los siglos que estudiamos ha pasado ya a ser medida del valor de las cosas, tanto materiales como inmateriales.

a) El dinero, un mérito como los demás

La lectura de los memoriales que los pretendientes elevan al rey muestra que su mérito consiste en gran parte en proporcionar al soberano los recursos necesarios para su acción; o en allegar recursos que luego se pondrán a disposición del soberano: los estudiante, de crear sus relaciones de méritos, sólo estudian para prepararse al ejercicio de cargos públicos.

Entre estos recursos, figuran los recursos materiales; y entre los recursos materiales los monetarios. La aportación de dinero es un mérito como otro. Y teniendo en cuenta la flexibilidad de tal recurso, que permite adquirir cualquier otro, proporcionarlo es un mérito especialmente valorado. Cualquiera que sea superficialmente familiarizado con esta documentación ratificará este punto.

b) El dinero, un medio corriente para el intercambio privado de cargos públicos

Con dinero se adquieren regidurías y cargos municipales hereditarios, de forma totalmente legítima; se adquieren señoríos, con poder de mando sobre los hombres; cargos técnicos en juro de heredad en las audiencias y tribunales. Todo ello por compra o alquiler de quien poseía anteriormente el cargo. Este punto, bien conocido, no necesita más comentario. Hacía falta sin embargo recordarlo, ya que su banalidad misma hace que con facilidad se pasa por alto.

Por otra parte, el "regalo" es elemento normal, casi materia prima, de las relaciones entre gobernantes y gobernados. Christian Windler mostró como el duque de Medinaceli cubría literalmente de regalos a los jueces de la Chancillería de Granada, de forma habitual y rutinaria, sin que nadie se escandalizara por el hecho¹¹. A nadie se le disimulaba que se hacían estos regalos para adquirir la buena voluntad de los agraciados en los pleitos del duque que se ventilaban en la Chancillería, en algunos de los cuales la casa ducal arriesgaba mucho. La

10 Dedieu (Jean Pierre), "El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII, elemento constitutivo de un territorio y de una sociedad", Carzolio (María Inés), Fernández (Rosa Isabel), Lagunas (Cecilia), coord., *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*, Buenos Aires, Prometeo, 2010, p. 39-62, con pistas sobre la abundante bibliografía anterior.

11 Windler (Christian), *Elites locales, señores, reformistas: redes clientelares y monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*, Sevilla, Universidad de Sevilla - Universidad de Córdoba, 1997 [1992], trad. esp., p. 406-407.

dialéctica del mérito y de la gracia que regía las relaciones entre el rey y sus vasallos tenía aquí su continuación. Aparecía la materialidad del intercambio algo más al desnudo, ya que no se podía arropar la relación con un juez en la mística que acompañaba al soberano. El ejemplo, sin embargo, si subraya la importancia del intercambio de recursos materiales, llama también la atención sobre la menor consideración que se daba al dinero en el mismo. Los regalos en metálico se reservaban para los inferiores: porteros, relatores, escribanos... Como vehículo de la relación entre superiores se intercambiaban objetos no monetarios, comida y "productos de la tierra" fundamentalmente, en grandes cantidades.

c) Hay dinero y dinero

Los estudios recién publicados de Laurence Fontaine, definen muy claramente dos modos de intercambio monetario, situados en dos planos distintos y ambos socialmente valorados de forma dispar. El primero es un modo aristocrático. El dinero, sea préstamo o donativo, no es sino el signo de una relación personal más profunda que, más allá del aspecto financiero de la transacción, implica todo el ser de los protagonistas. Existe un continuo del regalo simbólico, de corto valor intrínseco, al regalo valioso, pero cuyo valor sigue siendo fundamentalmente sentimental, al regalo de dinero, puro regalo sin ánimo de lucro ni de devolución, al préstamo entre amigos, a la cesión por fin de dinero con ánimo de lucro, el traspaso de una cantidad monetaria siendo contra-partida del traspaso de otros bienes materiales de valor por lo menos equivalente o, más allá todavía, del traspaso diferido de otra cantidad de dinero superior a la primera. Llegamos con ello al segundo modo del intercambio monetario, el concepto mercante, en su forma más peyorativa, la financiera.

La valoración social sigue la misma escala. El intercambio de bienes no monetarios es lo que se estilaba habitualmente entre miembros de la élite, y es una de las señales por las que se conocen sus miembros los unos a los otros. Tampoco es deshonor el intercambio monetario entre ellos, de momento que se hace sin ánimo de lucro. Dar dinero es señal de superioridad, pero también de aprecio, de amistad, ya que la amistad no sólo es afecto, sino que crea obligaciones de apoyo material mutuo¹². La cesión sin embargo tiene que hacerse sin que tenga relación inmediata con una contrapartida material cualquiera¹³.

Es esta relación de inmediatez la que, en el tema de la venalidad, hace toda la diferencia entre mérito y venta. Mérito es el donativo, o préstamo, sin plazo fijo de devolución e idealmente sin intereses; o bien el préstamo con intereses y plazos, pero prorrogables *ad infinitum*, cuya contrapartida será una amistad que se traducirá en una buena voluntad genérica y en servicios de todo tipo, en su caso no monetarios. Tales servicios pueden incluir la concesión de cargos, pero en su justo momento, siempre después de un plazo decente, y sin obligación explícita para quien los entrega. Venta es la entrega de dinero a cambio de la inmediata concesión de un cargo, por obligación contractual que implica la devolución del dinero en caso de incumplimiento. La diferencia reside en la inmediatez, y más

12 Carzolio (María Inés), "La amistad, entre el afecto y las relaciones sociales. Algunas notas sobre la amistad en el Antiguo Régimen", Carzolio (María Inés), Fernández (Rosa Isabel), Lagunas (Cecilia), coord., *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*, Buenos Aires, Prometeo, 2010, p. 221-239.

13 Fontaine (Laurence), *L'économie morale. Pauvreté, crédit et confiance dans l'Europe préindustrielle*, Paris, Gallimard, 2008, p. 224-254.

todavía en la intención de las partes. El aspecto intencional torna prácticamente imposible el poner en ecuaciones o de determinar con criterios objetivos sencillos lo que, en la materialidad de un intercambio, releva de lo uno y de lo otro.

La dificultad es tanto mayor, como que el rey lo intenta todo para mantener sus relaciones monetarias en un plano aparentemente aristocrático. Hasta fines del siglo XVII, en los préstamos a largo plazo, no paga intereses, da juros, es decir mercedes monetarias puramente voluntarias a personas que le hicieron servicios que quiere agradecer. La distinción estaba clara para los protagonistas, y tenía importantes consecuencias prácticas. Permitió en la segunda mitad del siglo XVII una de las mayores bancarrotas de la historia - alrededor de 250M ducados - sin que técnicamente hubiera suspensión de pagos, sino "valimiento" de los juros. Con sus asentistas, el soberano tiene contratos, pero se administran como si fueran préstamos entre amigos. Se prorrogan, se modifican, las contrapartidas se adecuan a los requisitos y posibilidades de las partes. La liquidación de los asientos de Carlos II, por ejemplo, no se acabó hasta mediados del siglo XVIII, y buena parte de lo debido terminó pagándose en forma de títulos de nobleza y de gentilhombres de la real cámara a los descendientes y herederos de los asentistas¹⁴. El rey, aún cuando objetivamente hablando vende plazas, lo hace a título de "beneficio", y se disimula la venta todo lo que se puede. El soberano lo necesitaba para adecuar tales ventas a las convenciones políticas vigentes. El comprador también, por lo mismo y por lo que significaba la adquisición del cargo en cuanto a su agregación a la élite política del reino.

El mal uso del dinero

Ya estamos en condiciones de entender en que casos el intercambio de dinero con el rey no infringe las convenciones políticas, en que casos sí.

a) La elección de un beneficiario exterior a la élite

Los teóricos franceses distinguían en la venta tres aspectos: la provisión, por la que el soberano, previo pago en su tesorería de la cantidad pactada, transfería al beneficiario el derecho al oficio; el juramento, mediante lo cual se le transfería la dignidad del oficio que fluía de la majestad del príncipe; la recepción, por la cual sus compañeros y colegas acogían al agraciado en el seno del cuerpo, etapa ésta fundamental ya que significaba la transferencia de la potencia pública al interesado¹⁵. La misma distinción se puede hacer en España. Una vez que el comprador ha recibido el título real y ha jurado el cargo, le queda la recepción por el cuerpo. No es mero trámite. En 1739, la monarquía puso en venta regidurías en las cabezas de corregimiento de la Corona de Aragón. Doce se vendieron en Valencia, a familias ricas, pero de una riqueza nueva y muchas veces adquirida de una forma poco valorada socialmente, desde el contrabando al arrendamiento de

14 Cf. Fichoz, base de datos sobre las personas que tuvieron contactos con la monarquía española en el siglo XVIII. Instrucciones para consultar la base en: Dedieu (Jean Pierre), "Fichoz Database", disponible en Halshs (<http://halshs.archives-ouvertes.fr/>) o más sencillamente, en el buscador Isidore (<http://www.rechercheisidore.fr/>).

15 Descimon (Robert), "La vénalité des offices et la construction de l'Etat dans la France moderne. Des problèmes de la représentation symbolique aux problèmes du coût social du pouvoir", Descimon (Robert), Schaub (Jean Frédéric), Vincent (Bernard), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal. XVIème-XIXème siècles*, 1997, p. 77-94.

las carnicerías de la ciudad, pasando por los asientos reales. El ayuntamiento se negó a recibir a algunos de los compradores. El rey tuvo que hacer uso de toda su autoridad para imponer a sus candidatos¹⁶. El primer factor que tornaba inaceptable la venta era pues el que los agraciados no pertenecieran a la élite política; o mejor dicho que el grupo de la élite política al que intentan agregarse no les reconociera como suyos. Era tanta verdad, que aún en los momentos de apuros, los agentes de la administración real comprobaban previamente a la venta la adecuación, por lo menos relativa, de los candidatos al puesto¹⁷.

Ello significa que la capacidad que tenía la venalidad de elevar socialmente a los compradores, si bien es real, no deja de tener sus límites: complementa más que sustituye a los mecanismos habituales. La venta acelera, no genera el ascenso. El volumen de las ventas muestra, por su magnitud, que la sociedad española es todo menos inmóvil; que ve en el dinero uno de los criterios más importantes de la jerarquía social¹⁸. Muestra también que no es la voluntad real la que consigue la agregación a la élite; que semejante papel lo desempeña la aceptación del entrante por la élite misma. El rey se limita a revestir al interesado de un signo. En ello puede imponer su voluntad, aún en contra del grupo receptor, pagando por cierto un alto precio político - en 1765, por ejemplo, tuvo que conceder al ayuntamiento de Valencia el derecho de examinar la idoneidad de los candidatos que presentara para ocupar vacantes del ayuntamiento¹⁹. Pero aquel signo sólo es una baza que el interesado debe luego valorar. De hecho suele ser decisivo: la propia defensa del grupo que imponía la resistencia contra el advenedizo, una vez que éste ha sido públicamente, aunque forzosamente agregado al mismo, implica una defensa a ultranza de su dignidad²⁰. Ello no quita el que la decisión última sea obra de la sociedad, no del rey. Y que el respeto de semejante limitación impuesta al poder real sea una de la bases del pacto político en el que descansa la Monarquía.

b) Cuando el rey no vende lo suyo

Si bien depende la aceptación de la venta de la calidad de la persona, también depende de la naturaleza de lo vendido. Los cargos de comisión que describimos arriba se pueden vender con relativa facilidad. Son del rey. Su jurisdicción se deriva de la del rey, quien puede usarla como que quiera, de momento que no perjudica con ello al reino o a la función real. De ahí que el servicio del rey en lo que hoy llamamos la vía administrativa sea abierto del punto de vista del origen

16 Irlés Vicente (María Carmen), "*El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*", Generalitat valenciana - Institut de cultura Juan Gil-Albert, 1996, p. 155-166; y sobre todo García Monerri (Encarnación), *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, CSIC, 1991, p. 155-207.

17 Andújar, *Necesidad...*, *op. cit.*, p. 83.

18 Por obvio que parezca todo ello hoy en día, conviene recordar que en los años 1970 la tendencia historiográfica mayoritaria insistía sobre rigideces (por otra parte innegables), llegando algunos a sugerir al idea de castas (por ejemplo: Gutierrez Nieto (José Ignacio), "El proceso de encastamiento de la Castilla del siglo XVI. La repuesta conversa", Egido (Teófanos), García Concha (Victor), González (Olegario), *Actos del Congreso internacional teresiano. IV Centenario de Teresa de Jesús*, Salamanca, Univeresidad de Salamanca, 1983, t. I, p. 103-120).

19 García Monerri, *Monarquía...*, *op. cit.*, p. 209.

20 Los regidores de Valencia que más problemas tuvieron para incorporarse fueron los que más se opusieron posteriormente a la aceptación de nuevos entrantes.

social de los agentes implicados, se nombren por venta o sin venta. A la inversa, el servicio del rey es uno de los signos más fuertes de pertenencia a la élite, lo que favorece el ascenso social de los implicados. Dos límites se imponen sin embargo a la elección real. El primero de eficacia: se necesita cierta competencia técnica; se necesita igualmente cierta capacidad para tratar con miembros natos de la élite política, lo que implica una relativa proximidad social, una comunidad de cultura y comportamiento. El segundo de conveniencia: las ventas no tienen que hacer imposible un control de los delegados por la superioridad. Consecuentemente, las ventas se concentraron en tres sectores: las funciones meramente técnicas de las audiencias, desde fines del siglo XV por lo menos²¹; el sistema cobrador de la Real hacienda de Castilla, Consejo de hacienda incluido, en el siglo XVII²², y las plazas de oficiales del ejército real en el XVIII²³. El problema no reside en la venta, sino en el hecho de que el rey pretende que la concesión de tales cargos mediante venta implica la pertenencia a la élite política del reino. De ahí el que no tenga que "sonar el dinero" en ellas.

Otros cargos, a la inversa, no se pueden vender absolutamente, bien iporque el dinero no puede ser en ellos un criterio de selección, bien porque no pertenecen al rey. El caso más claro es el de los beneficios eclesiásticos. Desde el siglo XIII se admite que comprarlos es simonía, uno de los delitos más graves definidos por los cánones y un pecado mortal. Las piezas eclesiásticas del patronato real no se venden, ni a nadie le ocurrió venderlas. Estos cargos, además, no pertenecen al rey. La iglesia es en su esencia independiente del soberano. No es éste más que un administrador de los aspectos materiales de su funcionamiento.

Quedan los casos intermedios, los cargos políticos que significan pertenecer a la élite política del reino, porque al reino representan. Los cargos de cortes, tanto los de procuradores como los de las instituciones creadas por cortes y diputaciones no podían ser vendidos por el rey, por no ser suyos. Si alguien los podía vender, eran los propios organismos forales. Los cargos de justicia planteaban un problema que no tenía respuesta unívoca. Bien entendido estaba que el rey no podía vender sino los de la justicia real. La justicia con todo, aún la real, no pertenecía al soberano, sino a la colectividad. El juez legítimo seguía siendo el alcalde. Los corregidores, los oidores de las audiencias, los miembros del Consejo de Castilla no eran sino substitutos puestos para corregir yerros debidos a la falta de libertad de los alcaldes frente a las presiones locales. La legitimidad de tales substitutos se derivaba de su saber. El rey, al nombrarlos, se limitaba a ratificar un saber social, garantizado por la pertenencia a la clase política (muchos corregidores, hasta principios del siglo XVIII, se reclutaban entre los regidores de ciudades importantes), o jurídico, garantizado por la elección de los pares (titulaciones universitarias y elección de la Cámara de Castilla). El dinero allí no tenía lugar alguno. Son notorias las reticencias frente a la venta de cargos de justicia.

La nobleza y los cargos municipales eran colectivos que obviamente tenía que

21 Gómez, *Almoneda...*, *op. cit.*

22 Dedieu (Jean Pierre), Ruiz Rodríguez (José Ignacio), "Tres momentos en la historia de la Real Hacienda", *Cuadernos de Historia Moderna*, 1994, n° XV, p. 77-98. Los efectos negativos de las ventas sobre el control de la administración fiscal por el rey fueron en gran parte contrarrestados por la puesta en arrendamiento de las rentas reales, que equivalía transferir la responsabilidad del sistema a agentes seleccionados por empresas privadas.

23 Andújar, *Sonido...*, *op. cit.*

modelar la comunidad, no el rey. Vimos que lo fundamental en su caso no era la posesión de un título, sino la agregación a una élite que daba derecho al título. Vimos que se admitía que el título en sí mismo se pudiera conseguir por compra de otro miembro del grupo. En estas condiciones, la venta de títulos por el rey tenía legitimidad natural, con tal que se ejerciera dentro de la élite reconocida. Los problemas que se dieron en la práctica incidieron de hecho sobre la pertenencia o no de los agraciados a la misma. Por ello tuvo más dificultades Felipe V en vender hidalguías que capitanías²⁴: con la hidalguía zanjaba directamente la cuestión de la inclusión en la élite, que no era problema de su incumbencia; con las capitanías se refería a un signo, que dejaba juego al grupo para admitir o no agraciado en su seno.

c) La relación de la sociedad con el dinero

Todos los autores han notado una marcada diferencia entre las ventas en España y en Indias. A todas luces, las Indias aceptaban mejor la venalidad. En Indias empezó la venta sistemática de cargos de primera fila por la monarquía a fines del siglo XVI. En Indias se relanzó la política de ventas a fines del siglo XVII²⁵. Las dos terceras partes de los casi 1300 plazas vendidas en la primera gran venta de Felipe V, entre 1704 y 1712 lo fueron en Indias²⁶. El problema de la venta de oficios tiene en la historiografía indiana un papel vertebrador que no tiene en la española²⁷. Parece que en América no existía sino en tono muy atenuado esta sensibilidad frente al dinero que hacía que, en España, independientemente de cualquier otra consideración, la adquisición del cargo como contrapartida inmediata de un pago, fuera algo indigno.

Es difícil negar el hecho. Queda por explicarlo. Se debe subrayar la ausencia de profundidad histórica de las sociedades indianas en su vertiente criolla. Difícilmente puede existir una élite enraizada, basada en la tradición, en una sociedad que arrancó apenas tres siglos antes, que conoció desde entonces una movilidad impresionante y que además dedicó gran parte de sus recursos a captar e integrar advenedizos o cuasi-advenedizos recién llegados de Europa para renovar en cada generación un brillo que, a todas luces, consideraba como materia de importación. En ausencia de otras, la superioridad derivada del dinero se imponía. Sólo tenía más peso la superioridad racial. Existían también factores derivados de la posición de Indias dentro del imperio. Eran reinos, no colonias, pero reinos especiales, cuyos naturales quedaban prácticamente excluidos del consejo que asesoraba al rey para su administración, caso absolutamente único que señalaba fuera de toda duda una posición marcadamente inferior. Eran reinos donde los naturales quedaban en gran parte marginados de los puestos de mando,

24 Andújar, *Necesidad...*, *op. cit.*, p. 240.

25 Lohmann Villena (Guillermo), *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Madrid, Ediciones de Cultura hispánica, 1957, p. 128-134; Mariluz Urquijo (José María), *El agente de la administración española en Indias*, Buenos Aires, Publicación del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, 1998, p. 82.

26 Andújar, *Necesidad...*, *op. cit.*, p. 62.

27 Burkholder (Mark A.), Chandler (D.S.), *From Impotence to Authority. The Spanish crown and the American Audiencias, 1687-1808*, Columbia / London, University of Missouri Press, 1984, Trad. esp., Méjico, 1984; Bertrand (Michel), *Grandeur et misère de l'office: les officiers de finances de Nouvelle-Espagne, XVIe-XVIIIe siècles*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1999, 460 p.

aún de los que implicaban pertenecer a la élite del reino, en pro de peninsulares, sin que existiera, esto es lo importante, reciprocidad. Eran reinos, por fin, alejados, desde donde resultaba difícil establecer con el soberano el diálogo de merced y mérito cuya importancia vimos. El único argumento que el indiano podía esgrimir frente al rey era su capacidad contributiva. Capacidad cuanto más impresionante que el nivel de precios en Indias era marcadamente superior al de España, lo que convertía un criollo de mediano pasar en Méjico en hombre rico en Madrid. Todo estaba calculado del lado español para chupar la plata del pretendiente indiano, que se sometía en el curso de su pretensión a un régimen institucional distinto del que sufría el español.

El hundimiento del sistema. Reflexiones desde un mundo “no venal”

En lo referente a las ventas como en muchos temas más, la monarquía, hasta la fecha se había mantenido dentro de límites extremos pero aceptable por el antiguo sistema. La dinámica política de fines del siglo XVIII la abocó a introducir a gran escala prácticas obviamente ilegítimas a la luz de las convenciones políticas y sociales vigentes, que terminaron arrastrando la propia institución real a la catástrofe de 1808.

a) El atasco del sistema de reparto de las plazas a fines del siglo XVIII

Un ejemplo claro es el de la Iglesia. La sociedad eclesiástica y la política estaban nítidamente delimitadas desde la misma fundación de la Iglesia. La sociedad eclesiástica estaba orientada por objetivos distintos (salvación), dotada de un corpus legislativo específico (cánones) y regida por una jerarquía propia. Sin embargo, había un continuo flujo de intercambios entre ambas esferas: la sociedad eclesiástica tomaba algunos de sus elementos constitutivos de la sociedad política, y ésta tomaba componentes de aquélla para su organización²⁸.

La monarquía española tenía tres vías principales para introducirse en la sociedad eclesiástica, alterar su jerarquía interna y obtener réditos económicos de ella: a) el patronato que, en su vertiente honorífica, permitía al rey presentar a todos los obispos y, desde 1753, nombrar a la mayoría de los beneficiados de España e Indias, b) la protección de los decretos del Concilio de Trento, en virtud de la cual el rey y sus ministros podían tomar medidas para regular la disciplina clerical, y c) la participación de la monarquía en las rentas de la Iglesia, que encuentra en la pensión sobre el valor de las mitras y las gracias de la cruzada, el subsidio y el excusado sus formas más comunes.

La Iglesia, lo vimos, no participaba del mundo de la venalidad, porque los beneficios eclesiásticos no pertenecían a la Corona. En cambio, la presentación de las mitras y el nombramiento de los beneficios eclesiásticos insertaban al clero plenamente en la dinámica de méritos/servicios y gracia/merced de la Monarquía. Los obispos y arzobispos, o aquellos eclesiásticos con posibilidades de llegar al gobierno de la Iglesia en España, establecían con el monarca relaciones canalizadas por la Universidad, el ejercicio de la administración diocesana, la producción intelectual o, en algunos casos, el servicio personal a la familia real. El conjunto de las acciones realizadas en esta variedad de canales constituía el mérito

28 Oakley (Francis), *Kingship. The Politics of Enchantment*, Oxford, Blackwell, 2006, pp. 108-131. Prodi (Paolo): *The Papal Prince: one body and two souls : the papal monarchy in early modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987 [Roma, 1982].

del eclesiástico o, dicho en otras palabras, su capacidad para servir al monarca en un ámbito cuyo gobierno no le correspondía.

El regalismo, o defensa de las prerrogativas reales en materia eclesiástica, no era nuevo en el siglo XVIII, pero cambió de carácter en esta centuria. Por una parte, la relación global de fuerzas entre la Iglesia y la Corona se invirtió en favor de esta última, respondiendo a un movimiento común a las monarquías europeas. El poder de intervención de la Corona en los asuntos eclesiásticos aumentó de forma considerable, hasta el punto de hacer difícil, en ocasiones, saber a cuál de las dos potestades correspondía un asunto concreto. Por otra parte, el reclutamiento de los altos cargos eclesiásticos se realizó de forma que los principales referentes y apoyos de éstos no estuvieran en Roma, ni en las relaciones de parentesco, ni en cualquier otra corporación o institución, sino en el rey.

Del conjunto de méritos que podía alegar un eclesiástico para que su solicitud fuera atendida por la monarquía fue perdiendo peso el factor del parentesco. Las relaciones de méritos impresas que quedan muestran con claridad cómo el capital social otorgado por la familia se fue dejando de lado, reduciendo el repertorio de méritos y servicios a la biografía personal del pretendiente. Y es que el peso de la familia era cada vez menor entre el episcopado español, que vio cómo, durante todo el siglo, el número de titulados y aristócratas entre sus filas fue descendiendo rápidamente. Los mitrados se reclutaron principalmente en el siglo XVIII entre las oligarquías urbanas, los notables rurales, y, en menor medida, en la nueva clase ministerial surgida al socaire de las reformas borbónicas²⁹.

Ahora bien, el monarca contaba con una serie de limitaciones. Existía un extendido fenómeno de cooptación, por el cual se realizaba, independientemente del monarca, una preselección de candidatos al episcopado en el seno de la sociedad eclesiástica. Para llegar al obispado, el ejercicio de los cargos de provisor, vicario general u otros similares en el marco de una curia eclesiástica, cuyo nombramiento correspondía al obispo, o el desempeño de una canonjía de oficio de alguna catedral, en cuyo caso eran el cabildo y el obispo quienes nombraban, previa oposición, eran prácticamente imprescindibles. Para el importante contingente del clero regular, los cargos de gobierno en el seno de una orden, nombrados por los capítulos de las distintas órdenes religiosas, formaban parte ineludible de una candidatura al episcopado³⁰.

La Cámara de Castilla jugó tradicionalmente un papel clave en la selección del episcopado español, a través de las propuestas que elevaba a la consideración del monarca. Su papel no era decisorio, sino consultivo. Aunque sus candidatos no fueran siempre los elegidos (de hecho, las ocasiones en que se elegía al primero de la terna eran las menos), constituía un esencial instrumento informativo del monarca, que veía en las consultas dirigidas a él el conjunto de servicios prestados por cada candidato y, lo que era más importante, le permitía calibrar cuáles sería capaz de proporcionarle en el futuro. El eclesiástico, por su parte, una vez dentro de las ternas, tenía que esperar a que su nombramiento para una mitra llegara algún día, siendo escasos los casos en que alguien era presentado sin haber

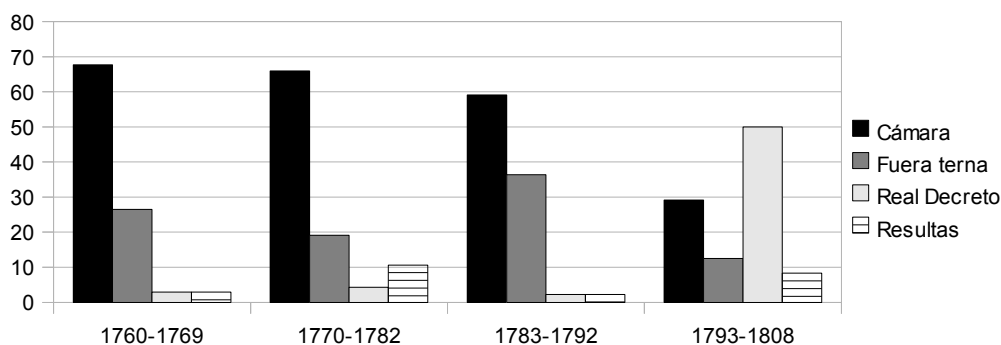
29 Barrio Gozalo (Maximiliano): *El Real Patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen (1556-1834)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. 138-139.

30 Artola Renedo (Andoni): "La formación del obispo en el siglo XVIII". En: Imízcoz Beúnza (José María), Chaparro Saiz (Álvaro), dirs: *Educación y redes sociales en el Antiguo Régimen*, en preparación.

figurado nunca en una terna de la Cámara.

A finales del siglo XVIII se detectan señales evidentes de la degradación del sistema tradicional de provisiones eclesiásticas. La Cámara de Castilla queda cada vez más relegada del proceso decisorio: entre 1760 y 1769, en el 67,65% de las presentaciones, el electo por el rey figuraba en la terna correspondiente³¹. El porcentaje desciende en el periodo 1770-1782, que corresponde al mandato de Manuel Roda Arrieta como secretario del despacho de Gracia y Justicia: 65,96% y más de la mitad de entre éstos clasificados en primer lugar³². Con Floridablanca de secretario del despacho interino, 59,09%³³. Desde 1793 hasta 1808, periodo cuyo protagonismo corresponde principalmente a Manuel Godoy, el recurso a la vía ejecutiva en el proceso de nombramiento de los obispos y arzobispos toma tal importancia que se puede hablar del inicio de una ruptura de gran calado: el real decreto directo, sin permitir ni siquiera la elevación de la consulta, se utiliza en el 50% de los casos. Los electos que figuraban en la terna elevada por la Cámara de Castilla fueron solamente el 29,17%.

Cuadro I: modo de provisión de las mitras españolas (en %)



Este movimiento ascendente de la vía ejecutiva debe ser puesto en relación con el cénit del proceso de acumulación del poder en manos del monarca. La mayor frecuencia en el uso del Real Decreto viene a confirmar la tendencia secular hacia la concentración de los recursos en sus manos y su libertad con respecto a cualquier atadura institucional o consuetudinaria³⁴. Entre las consecuencias, cabe destacar el auge del clientelismo político, el surgimiento de facciones que ferozmente competían por el acceso a plazas, cargos y beneficios de la administración y de la Iglesia, y la subsiguiente exclusión de algunos grupos de la “fuente de la gracia”, del favor regio³⁵.

b) La delegación a un fusible/testaferro y el recurso a los bienes de la Iglesia

La mención a Manuel Godoy resulta inevitable al tratar este proceso. Afortunadamente, la historiografía ha conseguido ir más allá de la individualidad

31 AGS, GJ, legajos 300-309. Sobre muestra de 36 nombramientos de 47. Se desconoce el modo de provisión en once casos.

32 AGS, GJ, legajos 310-323. Sobre muestra de 47 nombramientos de 57. Se desconoce el modo de provisión en diez casos.

33 AGS, GJ, legajos 323-330.

34 Andújar Castillo (Francisco), "Nepotismo, clientelismo y fidelidad. De Floridablanca a Godoy (1789-1798)", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 2008, VII, pp. 179-211.

35 Cfr. Corona Baratech (Carlos), *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, Madrid, Rialp, 1957, 434 pp.

del personaje y situar su vida y acciones en el contexto más amplio de un cambio estructural en el sistema de gobierno de la monarquía. Las últimas investigaciones han dejado de lado los aspectos más truculentos de su relación con los reyes y han optado por buscar nuevos elementos que expliquen tanto su ascenso personal como las características del gobierno de la monarquía durante su mandato³⁶.

Ahondando en esta línea interpretativa, creemos que Manuel Godoy fue, entre otras cosas, un “fusible” encargado del manejo un sistema que funcionaba ya fuera de las normas que hasta la fecha le habían sustentado. El hecho de que, como se ha visto, desde el ministerio del conde de Floridablanca la provisión de plazas conociera evidentes alteraciones nos lleva a pensar, siguiendo a F. Andújar, que el estilo de gobierno de practicado por Godoy encontró un terreno ya abonado en la experiencia de su predecesor. Pero no sólo en la provisión de plazas se pudo ver esta faceta de Godoy. Volvamos al ejemplo del clero. La revolución francesa, primero, y, desde 1796, la guerra contra Inglaterra, socavó los fundamentos legitimadores de la monarquía y minó la frágil estructura financiera de la corona. El recurso del monarca a un testaferro le permitió variar las bases tradicionales del gobierno de la monarquía y su relación con la Iglesia sin afectar, al menos hasta 1808, del halo de sacralidad que le rodeaba. Así, el monarca pudo desarrollar su política regalista de “control sobre la Iglesia, ataque moderado a sus riquezas y antirromanismo templado” sin perder su legitimidad en su relación con el clero³⁷.

Entre 1794 y 1808, no menos de 30 decretos y medidas atacaron el poderío económico del clero. Por vez primera - de nuevo la ruptura - la monarquía se adentró por la senda de la desamortización eclesiástica. Desde 1796, se prohibieron las fundaciones eclesiásticas perpetuas sin autorización regia. Dos años después, siete reales decretos marcaron un hito fundamental en la caída del Antiguo Régimen. De todos ellos, el que más impacto tuvo, no sólo en la transformación de la titularidad de la tierra, sino también en su régimen jurídico, fue el que ordenaba la enajenación de “todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos”. Los capitales que produjeran dichas ventas deberían imponerse, al interés del 3% anual, en la Real Hacienda, en un fondo creado para la amortización de la deuda pública³⁸. El 15 de octubre de 1805, tras negociaciones con la Santa Sede, se aprobaba la enajenación, previa secularización, de bienes eclesiásticos equivalentes a la renta anual de 6.400.000 reales. Esta normativa, apenas aplicada, se sustituyó por un nuevo breve papal, y una nueva real cédula (21 de septiembre de 1807) que ampliaba la concesión pontificia, al ordenar la enajenación en pública subasta de la séptima parte de los bienes raíces de toda persona y cuerpo eclesiástico³⁹. Todas estas medidas fueron contestadas duramente, sobre todo desde el sector clerical, siendo su diana no el rey, sino su favorito Manuel Godoy, a quien se acusó, entre

36 La Parra López (Emilio), "El amigo de los reyes. El lugar de Manuel Godoy en la monarquía de Carlos IV", Escudero (José Antonio), *Los válidos*, Madrid, Dykinson, 2005, pp. 617-631.

37 Rodríguez López-Brea (Carlos), *Don Luis de Borbón: el cardenal de los liberales (1777-1823)*, Junta de comunidades de Castilla-La Mancha, 2002, p. 87.

38 Frieria Alvarez (Marta), *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo*, Gijón, Caja Rural de Asturias, 2007, pp. 97-98.

39 *Ibidem*, pp. 109-110.

otras cosas, de “arrancar” del Papa los breves que permitían la desamortización⁴⁰.

Para llevar a cabo esta modificación radical de los presupuestos tradicionales de gobierno, en especial en lo que afectaba al clero, al rey le hacía falta un episcopado fiel que apoyara las propuestas de una reforma que comprendería a la Inquisición, los bienes eclesiásticos, las prerrogativas de los preladados diocesanos, o el gobierno de las órdenes religiosas por un vicario español, no romano. Bajo esta luz, la clientela eclesiástica de Carlos IV se puede entender no sólo en relación con factores de afinidad personal entre los promovidos al episcopado y Manuel Godoy, sino como la búsqueda de una jerarquía eclesiástica que legitimara el programa regalista, cuyas disposiciones aparecían en ocasiones como lesivas a los ojos de Roma⁴¹. La otra cara de la moneda era la más amarga, y consistía en provocar la renuncia forzada de aquellos que obstaculizaran la acción de la monarquía contra la política eclesiástica del gobierno. Así, por ejemplo, la renuncia forzada de Francisco Fabián, arzobispo de Valencia, por haber apelado a la inmunidad eclesiástica para negarse a cumplir una Real Orden que mandaba expulsar a los eclesiásticos franceses refugiados en un convento de su diócesis; la de Antonio Despuig Dameto, arzobispo de Sevilla, para colocar en su lugar al recién ordenado Luis Borbón, primo del rey, quien obtuvo apresuradamente los grados académicos necesarios para cumplir con los requisitos⁴²; o el alejamiento de Francisco Antonio Lorenzana, cardenal y arzobispo de Toledo, a Roma, con el pretexto de socorrer al Papa ante el ejército napoleónico⁴³, por citar sólo algunos casos.

Lejos de conseguir la fidelidad del episcopado (como había hecho Carlos III), Carlos IV vio a los obispos que regían las sedes españolas, sobre todo a partir del Concordato de 1801 entre el Imperio francés y la Santa Sede, acercarse progresivamente a Roma, donde buscaron una nueva legitimidad. Las medidas reformistas - o, más bien, rupturistas-, que correspondieron al ministerio de Mariano de Urquijo, no sólo no tuvieron el espaldarazo del episcopado, sino que constituyeron sonados fracasos de intentar cambiar las normas del juego político sin modificar las formas políticas⁴⁴.

De la fidelidad a la adhesión, de la gracia real al premio político

Podemos considerar que el sistema ha cambiado sus convenciones más fundamentales cuando, en el curso de la Guerra de la Independencia, se apela a la idea de nación, que viene a sustituir a la del monarca, y cuando se tiene que justificar la “alianza del altar y el trono”⁴⁵. Mencionar tal alianza no tiene nada

40 *Ibidem*, pp. 195-196. Dufour (Gérard), “Godoy y la Iglesia”, *Pasado y memoria. Revista de historia contemporánea*, nº 3, 2004, pp. 5-26.

41 Cfr. La Parra (Emilio): *Manuel Godoy. La aventura del poder*. Barcelona, Tusquets, 2002, pp. 187-201.

42 AHN, CON, legajo 15470, exp. 1.

43 Olachea Albistur (Rafael), *El cardenal Lorenzana en Italia (1797-1804)*, Institución Fray Bernardino de Sahagún-CSIC, 1980, 396 pp.

44 Cfr. Sierra Nava (Luis): *La reacción del episcopado español ante los decretos de matrimonios del ministro Urquijo de 1799 a 1813*, Bilbao, 1964, 297 p.

45 Vélez (Rafael), *Apología del altar y del trono, ó historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes; e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la religión y el estado*, Madrid, Imprenta Cano,

que ver con el Antiguo Régimen, en que era tan natural que se daba por supuesta.

La fidelidad incondicional al rey, que sostenía el edificio político de la monarquía, se vio progresivamente sustituida por la adhesión momentánea, faccional y circunstancial a una opción personal, durante la época de Godoy, y a una opción política, desde 1808. La adhesión al patriotismo de los nacionales, o al rey José Bonaparte, de los llamados genéricamente afrancesados, se convirtió en un mérito circunstancial, yuxtapuesto al mérito estable, tradicional. La relación del rey con sus vasallos queda mediatizada por criterios de adhesión política⁴⁶.

En este contexto, desaparece de hecho la dinámica mérito/gracia que sustentaba la monarquía. El cambio es tan notorio que echa abajo el antiguo mecanismo de retribución política y hace estragos en el sistema de gobierno. Los pretendientes no suplican, no piden, sino que exigen directamente al monarca el pago, aunque no medie venta de ningún tipo, de sus servicios y de su adhesión política.

En los Reales Decretos analizados anteriormente, el rey muy rara vez se sentía obligado a exponer las razones de un nombramiento o de un cese; ¿es que no era su voluntad suficiente? No necesitaba justificar nada; su voluntad de agraciar, otorgar mercedes, su magnificencia, la gratuidad y el desinterés de sus acciones eran por sí mismas suficientes. Tras la sustitución de la convención real, el mérito es circunstancial, por una parte, y la retribución pretende ser inmediata: ya no es gracia, sino premio político, cuando Fernando VII escribe de su propia mano que:

“En atención a los particulares méritos y servicios, constante adhesión y firmeza con que se ha conducido en la pasada época de revolución en defensa de la religión y del Trono, don Simón López, obispo de Orihuela, he venido en nombrarle para la Iglesia y Obispado de Valencia, vacante por muerte de don Fray Veremundo Arias Teijeiro”⁴⁷

La relación de Fernando VII con el episcopado español está condicionada, como vemos, no a la atención del mérito estable, que tradicionalmente había unido a reyes y preladados en un sistema de interés mutuo. Su relación, plasmada en una “alianza” - palabra que denota el carácter circunstancial, otra vez-, no tendría porvenir más allá de la muerte del rey. A partir de 1833, el divorcio entre el clero y el Estado es total, si bien la relación entre ambos ya venía dando señales de agotamiento evidentes. Queda, en Roma, un soberano absoluto en el que buscar una legitimidad, y a él acudirán el clero español en masa. Desapareció el rey en tanto que soberano absoluto, y hubo que inventar un sistema político nuevo. Al mismo tiempo, se tuvo que refundar la Iglesia sobre otras bases.

Conclusión: la simonía en política

En el siglo XIX las convenciones que sustentan el sistema político que solemos llamar Antiguo Régimen quedan brutalmente sustituidas por otras. En primer lugar, desaparece el rey en tanto que soberano absoluto. Con él desaparece el gran regulador del sistema de la gracia. Lo arrastra en su caída. La ausencia de un árbitro que concentre el poder de decisión, de una persona frente a quien

Madrid, 2 vols., 1818.

46 Luis (Jean Philippe), *L'utopie réactionnaire. Epuration et modernisation de l'Etat dans l'Espagne d'Ancien Régime (1823-1834)*, Madrid, Casa de Velazquez, 2002, 462 p.

47 AHN, CON, legajo 19411, exp. 5.

presentarse para entablar con ella un diálogo entre personas vuelve, insostenible el continuo de seducción y de amor en el que la monarquía plasmaba la relación entre el Estado y sus vasallos. El intercambio de dinero, cuando tiene lugar, queda en adelante desnudo, sencillo, reducido a lo que es cuando se le despoja de todo: una relación mercantil a secas. Ello no se podía admitir en el Antiguo Régimen. Menos todavía en el estilo nuevo.

La desaparición del rey plantea en efecto el problema de la fuente de la soberanía. Su caída, obliga a improvisar un sistema nuevo. Semejante obligación de inventar quebranta obviamente la convención de la naturalidad del orden político. A decir verdad, los teóricos habían empezado a dudar de ella bien antes. Habían sido alentados por lo propios soberanos que querían modificar aspectos que frenaban sus ansias de reforma política; pero todo ello se quedaba en un plan teórico y en todo caso, en España, estas nuevas corrientes de pensamiento estaban poco desarrolladas. La desaparición física del monarca que se produce en 1808 devuelve al reino el ejercicio de la soberanía. El caso estaba previsto por la teoría, pero no había sido verdaderamente teorizado. De toda forma nadie quería restaurar el sistema anterior. Frente al vacío, se improvisa la teoría de la soberanía popular. A la nación pertenece la soberanía, a toda la nación, a todos los españoles. Se excluyen negros e indios, y esta exclusión tuvo por consecuencia la separación de España e Indias. Pero entre los españoles de "raza" no puede haber diferencias en el acceso al espacio político, ni consecuentemente en el acceso a los cargos públicos. Pierde legitimidad consecuentemente el concepto de líder natural. La competencia tiene que tener lugar entre todos, en condiciones de igualdad ya que todos son ciudadanos iguales. Tiene que ser limpia de interferencias sociales. Ya no hay en política ricos ni pobres, poderosos ni débiles, sabios ni ignorantes, sólo ciudadanos, todos igualmente capacitados para ejercer la soberanía en nombre de la nación, bien como electos, bien como agentes de su administración. El acceso a las plazas tiene que hacerse sobre criterios neutrales del punto de vista social. El dinero, instrumento de desigualdad por excelencia, queda excluido.

El espacio político adquiere así características hasta la fecha propias del espacio eclesiástico. Los ciudadanos son tan iguales frente al Estado como los fieles frente a Dios. El manejo del dinero para adquirir plazas se vuelve tan simoníaco como puede serle dentro de la Iglesia. Lo sigue siendo hoy.

Andoni Artola
Universidad del País Vasco

Jean Pierre Dedieu
LARHRA - Universidad de Lyon/CNRS